



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-080)

Proceso Ejecutivo – Seguido de Ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00404-01  
Demandante CARMENZA PRADA FORERO y CATHERIN  
BRIGIET JACOME VILLALBA  
Demandado FUNDACION CASA ROSADA HOGAR DE PASO NIT  
900.653.189-1

Mediante auto de fecha 9 de mayo de 2022 el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución contra la encartada FUNDACIÓN CASA ROSADA HOGAR DE PASO NIT 900.653.189-1, conminando a las partes para que procediera a presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

Conforme consta en el numeral 51 del expediente digital, en fecha 12 de mayo de 2022 el apoderado judicial de las ejecutantes presentó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por conducto de la secretaria del Despacho el día 27 de mayo hogaño tal como obra en el numeral 52 del expediente digital.

Una vencido el término de traslado, procede el Juzgado en atención a lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. a modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de las ejecutantes, habida cuenta que dentro del mandamiento de pago se dispuso el reconocimiento de intereses legales –y no moratorios- sobre las sumas adeudadas, igualmente por cuanto los mismos se reconocieron a partir del 14 de septiembre de 2021 y no desde el año 2017 como los pretende liquidar el apoderado judicial.

De conformidad con lo anterior la liquidación del crédito quedará en los siguientes términos:

**CARMENZA PRADA FORERO**

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	% LEGAL	% APLIC	TOTAL INTERESES
9.000.000	14-sep-21	30-sep-21	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	6%	0,5	45000

Proceso Ejecutivo – Seguido de Ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00404-01  
Demandante CARMENZA PRADA FORERO y CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA  
Demandado FUNDACION CASA ROSADA HOGAR DE PASO NIT 900.653.189-1

9.000.000	1-dic-21	31-dic-21	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-ene-22	31-ene-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-mar-22	31-mar-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-may-22	31-may-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-jul-22	31-jul-22	30	6%	0,5	45000

CAPITAL	9.000.000
INTERESES	351.325
GRAN TOTAL	9.351.325

### CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	% LEGAL	% APLIC	TOTAL INTERESES
9.000.000	14-sep-21	30-sep-21	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-dic-21	31-dic-21	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-ene-22	31-ene-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-mar-22	31-mar-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-may-22	31-may-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	6%	0,5	45000
9.000.000	1-jul-22	31-jul-22	30	6%	0,5	45000

CAPITAL	9.000.000
INTERESES	351.325
GRAN TOTAL	9.351.325

En consecuencia de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por el vocero judicial de las ejecutadas y en su lugar se aprueba la realizada por este Juzgado en la presente providencia la cual corresponde a 31 de julio de 2022 a la suma de \$9.351.325 a favor de CARMENZA PRADA FORERO y la suma de \$9.351.325 a favor de CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA. Basta anotar que no se incluyen las costas procesales en la presente liquidación, dado que no han sido liquidadas por parte de la secretaria del Despacho.

En consecuencia, se ordena que por conducto de la secretaria del Despacho se lleve a cabo la liquidación de costas del trámite de ejecución con el fin de dar cumplimiento

Proceso Ejecutivo – Seguido de Ordinario  
Radicación 68081-31-05-001-2019-00404-01  
Demandante CARMENZA PRADA FORERO y CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA  
Demandado FUNDACION CASA ROSADA HOGAR DE PASO NIT 900.653.189-1

a lo indicado en el ordinal CUARTO de la parte resolutive, del auto de fecha 9 de mayo de 2022.

Igualmente frente a la solicitud de entrega de dineros incoada por el apoderado judicial de las ejecutantes, el Juzgado se pronunciará una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

### RESUELVE

**PRIMERO.-** NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**SEGUNDO.-** APROBAR la liquidación de crédito realizada por el Despacho la cual corresponde a 31 de julio de 2022 a la suma de \$9.351.325 a favor de CARMENZA PRADA FORERO y la suma de \$9.351.325 a favor de CATHERIN BRIGIET JACOME VILLALBA.

**TERCERO.-** En cuanto a las costas procesales, no se incluyen no se incluyen las costas procesales en la presente liquidación, dado que no han sido liquidadas por parte de la secretaria del Despacho.

En consecuencia, se ordena que por conducto de la secretaria del Despacho se lleve a cabo la liquidación de costas del trámite de ejecución con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el ordinal CUARTO de la parte resolutive, del auto de fecha 9 de mayo de 2022.

**CUARTO.-** Frente a la solicitud de entrega de dineros incoada por el apoderado judicial de las ejecutantes, el Juzgado se pronunciará una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia de conformidad con lo señalado en el artículo 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 024 de fecha 1° de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**  
**Ruth Hernandez Jaimés**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd85fb87d5864022c43dced02eeba92e0a87bf8dee9a8bd51433b5412027d2**

Documento generado en 29/07/2022 03:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**